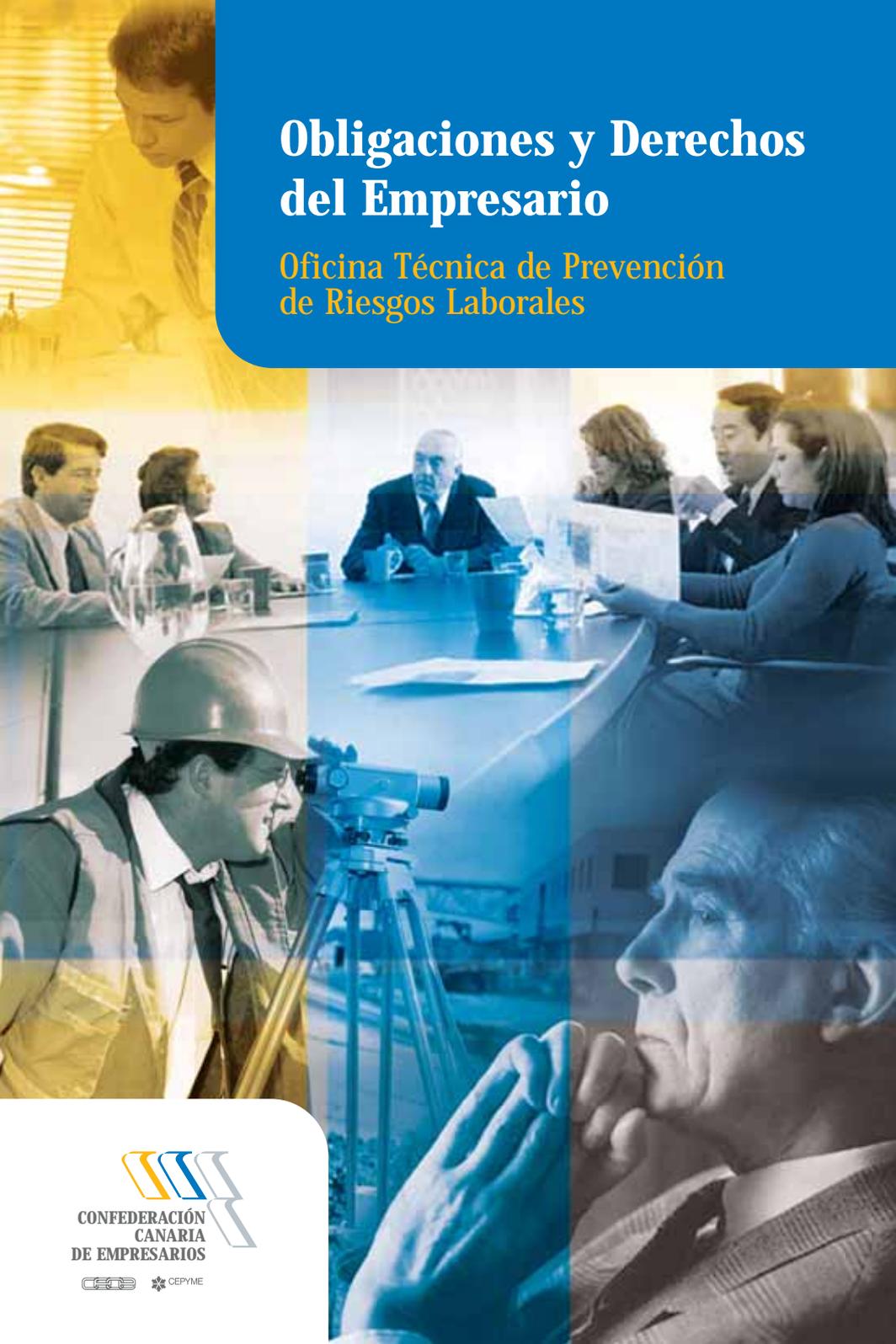


Obligaciones y Derechos del Empresario

Oficina Técnica de Prevención de Riesgos Laborales



CONFEDERACIÓN
CANARIA
DE EMPRESARIOS

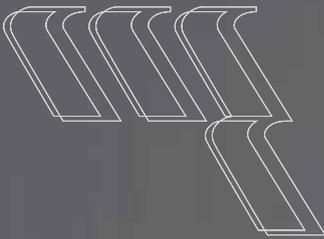
CCED  CEPYME



La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

El empresario debe aplicar los medios necesarios para adoptar una protección eficaz de los trabajadores, con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

La Ley recoge las obligaciones que tiene el empresario para asegurar y garantizar la seguridad de los trabajadores y su incumplimiento está sancionado. El deber general del empresario en materia de prevención es el de la protección de sus trabajadores y para ello se le exige el cumplimiento de una serie de obligaciones específicas.



Obligaciones Empresariales Básicas

- Evaluar los riesgos
- Planificar la prevención
- Proporcionar equipos y medidas de protección
- Organizar la gestión preventiva
- Informar, consultar y dar participación
- Formar a los trabajadores
- Adoptar medidas de emergencia
- Vigilar la salud de los trabajadores
- Documentación
- Coordinar las actividades preventivas
- Proteger a trabajadores especialmente sensibles
- Analizar las situaciones graves o inminentes

1. Evaluar los riesgos

Identificar y evaluar los riesgos existentes en el centro de trabajo y en cada puesto, con el fin de adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias para evitarlos o reducirlos al mínimo.

2. Planificar la prevención

Conjunto de actuaciones preventivas que deben desarrollarse en un tiempo determinado según un orden de prioridades, previamente dispuesto, con el fin de evitar los accidentes e incidentes o reducir el alcance de sus efectos.

3. Proporcionar equipos de trabajo y medidas de protección

El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para las tareas que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garantice la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos

4. Organizar la gestión preventiva

La organización de la prevención se realizará por el empresario con arreglo a algunas de las siguientes modalidades: asumiendo personalmente la prevención el empresario; designando a uno o varios trabajadores; constituyendo un servicio de prevención propio; recurriendo a un servicio de prevención ajeno o recurriendo a un servicio mancomunado.

5. Informar, consultar y dar participación

El empresario debe garantizar la información necesaria en materia de prevención de riesgos laborales a todos los trabajadores de la empresa (riesgos generales, específicos y medidas de emergencia). De igual forma deberá consultar y dejar participar a los trabajadores en las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

6. Formar a los trabajadores

El empresario debe garantizar que todo trabajador reciba la formación, teórico y práctica, suficiente y adecuada en materia de prevención tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

7. Adoptar medidas de emergencia

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación

8. Vigilar la salud de los trabajadores

El empresario deberá garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, mediante reconocimientos médicos en función de los riesgos del puesto de trabajo previo consentimiento de los trabajadores salvo excepciones: cuando sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud; para verificar que el estado de salud del trabajador no constituye un peligro para sí mismo ni para el resto y cuando esté establecido en una disposición legal.

9. Documentación

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral: la documentación que viene recogida en el artículo 23 de la Ley de PRL relativa a las obligaciones establecidas.

10. Coordinar las actividades preventivas

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, estas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre PRL.

11. Proteger a trabajadores especialmente sensibles

El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que por sus características personales o estado biológico conocido o tengan una situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo (embarazadas, lactancia, menores y discapacitados).

12. Analizar las situaciones graves o inminentes

Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente, el empresario estará obligado a: informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas; adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que los trabajadores puedan interrumpir su actividad o disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

El incumplimiento de estas obligaciones, por parte del empresario, constituirá una infracción grave, y en el caso de la protección a los trabajadores especialmente sensibles se considerará una infracción muy grave.



Principios de acción preventiva

El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales:

- a. Evitar los riesgos
- b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- c. Combatir los riesgos en su origen
- d. Adaptar el trabajo a la persona
- e. Tener en cuenta la evolución de la técnica
- f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
- g. Planificar la prevención
- h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
- i. Dar instrucciones a los trabajadores

El empresario ha de tener en cuenta y cumplir estos principios a la hora de realizar todas las actuaciones preventivas en el seno de la empresa, otorgándole a cada uno de ellos una gran importancia a la hora de su definición y desarrollo.

Las obligaciones del empresario se traducen en el derecho de los trabajadores a una protección eficaz frente a los riesgos derivados del trabajo; en contrapartida, las obligaciones de los trabajadores, en materia de prevención, constituyen en un derecho exigible por el empresario. Todos, empresarios y trabajadores, tienen sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.

Obligaciones del trabajador

- Velar por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por las de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- Utilizar adecuadamente los medios y equipos de protección, colectiva e individual de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Utilizar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, y cualquier otro medio utilizado en la actividad laboral.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.
- Informar de inmediato al superior jerárquico directo y/o a los responsables de prevención sobre cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y salud.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

Derechos del Empresario

- Exigir a sus trabajadores el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas.
- Exigir a sus trabajadores el uso correcto de medios y equipos de protección.
- Exigir a sus trabajadores el uso correcto de máquinas, herramientas y materiales.
- Exigir a sus trabajadores el empleo correcto de los dispositivos y elementos de seguridad.
- Exigir a sus trabajadores la transmisión de información inmediata sobre situaciones de riesgo.
- Exigir a sus trabajadores su cooperación para garantizar condiciones laborales seguras (recibir la información y formación en materia preventiva facilitada por el empresario, colaborar en la verificación de su estado de salud en los casos que la ley establece como obligatorios para los trabajadores etc.)

El incumplimiento por los trabajadores de estas obligaciones podrá tener la consideración de incumplimiento laboral, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.



Responsabilidad administrativa

■ Multas impuestas por la autoridad laboral

Tipos de sanciones (RDL 5/2000, artículo 11-13)

Leves 40 a 2.045 euros

Se caracterizan porque de estas no se deriva un riesgo considerable para la integridad física o salud del trabajador. (Falta de limpieza, no comunicar a tiempo los accidentes cuando sean leves, etc.)

Graves 2.046 a 40.985 euros

Se caracterizan por el incumplimiento de obligaciones fundamentales del empresario en materia de prevención y pueden ocasionar consecuencias graves en el trabajador.

Muy graves 40.986 a 819.780 euros

Se caracterizan porque el riesgo grave que provocan los incumplimientos afectan a determinado tipo de personas especialmente sensibles (embarazo y lactancia, menores, discapacitados); bien porque se provoque un riesgo grave e inminente, bien porque la conducta infractora sea pertinaz y contraviene un requerimiento de la inspección

■ Sanciones en materia de Seguridad Social

Recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional (artículo 123 Ley General de la Seguridad Social)

Cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (artículo 108.3 Ley General de la Seguridad Social).

Abono de prestaciones por falta de reconocimientos médicos (artículo 197 Ley General de la Seguridad Social).

■ Medidas no dinerarias

Prohibición de contratar con la Administración (artículo 54 Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Suspensión o cierre de la actividad (artículo 53 Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Paralización de la actividad (artículos 22.2; 22.3 y 44 Ley de Prevención de Riesgos Laborales).



Responsabilidad civil

El incumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de prevención, podrá dar lugar a indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil del empresario por los daños causados.



Responsabilidad penal

El incumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de prevención, podrá dar lugar a responsabilidad penal por los delitos o faltas siguientes:

- Delito por infracción de las normas de prevención
- Delito de resultado de lesiones
- Homicidio por imprudencia
- Faltas por imprudencia



**“Prevenir los accidentes de trabajo
es posible a través del cumplimiento
de las obligaciones
de todos los implicados:
empresarios y trabajadores”**


**CONFEDERACIÓN
CANARIA
DE EMPRESARIOS**







Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales



**CONFEDERACIÓN
CANARIA
DE EMPRESARIOS**



Confederación Canaria de Empresarios
Oficina Técnica de Prevención de Riesgos Laborales

León y Castillo, 54 2º
Tel. 928 381 191 - Fax 928 371 190
prevencion@cclpa.org
www.cclpa.org